

25/MAYO/2016



Nº 1000

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución de la República, el Estado es responsable de la provisión de los servicios públicos de vivienda e infraestructuras, entre otros;

Que según el segundo inciso del mismo Artículo, el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión, respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, y dispondrá que sus precios y tarifas sean equitativos, para lo cual establecerá su control y regulación;

Que el segundo inciso del Artículo 316 de la Constitución de la República permite al Estado, en forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y servicios públicos, en los casos que establezca la ley;

Que el literal (a) del Artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determine que el Estado promoverá un desarrollo logístico y de infraestructura, para lo cual generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal;

Que el Artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones regula aquella excepcionalidad, al disponer que debe ser decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica, o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, en cuyo caso los servicios públicos determinados en aquella norma pueden ser delegados a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria;

Que el tercer inciso del mismo artículo menciona las modalidades de delegación, que podrán ser concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público determinados en el reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 810, publicado en el Registro Oficial No. 494 del 19 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte;

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que conforme al numeral 3.5 del Artículo 3 del montado Reglamento, la facultad de iniciar, organizar y ejecutar los procesos de delegación para prestar servicios públicos, corresponde, entre otros, a las instituciones y organismos que según las leyes respectivas tuvieren la facultad para hacerlo;

Que la compañía DP WORLD INVESTMENTS B.V. presentó el 9 de marzo de 2015, ante la Autoridad Portuaria de Guayaquil, una propuesta para la construcción, operación, mantenimiento y provisión de servicios del Puerto de Aguas Profundas de Posorja;

Que luego del análisis realizado por parte de la entidad portuaria, conjuntamente con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el 15 de febrero del 2016, se firmó con DP WORLD INVESTMENTS B.V., el Memorando de Entendimiento para la construcción, operación y mantenimiento del Puerto de Aguas Profundas de Posorja, iniciando con ello las mesas de negociaciones sobre la propuesta económica, técnica y financiera del proyecto;

Que el 23 de mayo de 2016, la Autoridad Portuaria de Guayaquil declaró la viabilidad del proyecto para la construcción, operación y mantenimiento del Puerto de Aguas Profundas de Posorja, con transferencia de propiedad de todas las instalaciones a favor de la entidad portuaria al finalizar el contrato, con inclusión del dragado y construcción de un nuevo canal de acceso marítimo desde la boya marina hasta Posorja, en iguales condiciones, así como de una carretera que une la ciudad de Playas con Posorja, vía Morra;

Que con fundamento en los informes de viabilidad técnica, económica y jurídica elaborados por Autoridad Portuaria de Guayaquil, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, con oficio MTOP-DM-16-374-OF del 23 de mayo de 2016, solicita la declaratoria de excepcionalidad para que la entidad portuaria prosiga con este emprendimiento, en asocio con la empresa DP WORLD INVESTMENTS B.V., con arreglo al Artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en coherencia con el marco jurídico ecuatoriano citado previamente, y en cumplimiento del deber constitucional del Estado de proveer y mantener el servicio público portuario en consonancia con las exigencias del mercado naviero mundial en las próximas décadas, sin que aquello signifique erogación alguna de la parte ecuatoriana gracias a la modalidad de delegación que se adoptará;

Que la Autoridad Portuaria de Guayaquil no cuenta con la capacidad económica - técnica necesaria y adecuada para satisfacer el público interés de construir y operar un puerto de aguas profundas;

Que se ha advertido la trascendencia e integralidad del proyecto, el cual además generará miles de plazas de trabajo, beneficiará a todos los ciudadanos del país al convertir a Ecuador en un punto estratégico de puertos a nivel mundial, y,

N° 1060

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA


En ejercicio de la atribución que lo confieren el numeral 13 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y el Artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

DECRETA:

Artículo Único.- Autorizar de manera excepcional el desarrollo, construcción y mantenimiento de instalaciones, la operación del servicio público del Puerto de Aguas Profundas de Posorja, el dragado, construcción, mantenimiento y operación de un canal de navegación de acceso hasta Posorja, así como de la carretera que une Playas y Posorja, vía Morro, en la provincia del Guayas.

Este Decreto Ejecutivo, de cuya ejecución se encarga al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Autoridad Portuaria de Guayaquil, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de mayo de 2016.



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

